



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2011-00146-00
EJECUTANTE:	AMANDA DOMINGUEZ GIRALDO
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Se encuentra el expediente al Despacho para proferir sentencia, de conformidad con el auto del 07 de febrero de 2023 que la anunció.

La parte ejecutante pretende se cumplimiento de fondo y efectivo a la sentencia de segunda instancia de fecha 11 de febrero de 2014, proferidas por el Tribunal Administrativo - de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, la cual conforma el título ejecutivo en el presente proceso, en esa medida pretende:

- 1.- \$424.751.00, por concepto de reajuste pensional correspondiente a los meses de octubre a diciembre y mesada adicional de 2.007;
- 2.- \$3.663.793, por concepto de reajuste pensional correspondiente al año 2.008 y mesada adicional;
- 3.- \$1.619.052, por concepto de reajuste pensional correspondiente al año 2.009 y mesada adicional;
- 4.- \$1.613.510, por concepto de reajuste pensional correspondiente al año 2.010 y mesada adicional;
- 5.- \$1.609.560, por concepto de reajuste pensional correspondiente al año 2.011 y mesada adicional;
- 6.- \$1.619.149, por concepto de reajuste pensional correspondiente al año 2.012 y mesada adicional;
- 7.- \$1.625.780, por concepto de reajuste pensional correspondiente al año 2.013 y mesada adicional;
- 8.- \$232.988, por concepto de reajuste pensional correspondiente a los meses de enero y febrero de 2.017;
- 9.- Por los reajustes pensionales, debidamente indexados, que se causen a partir del 1º de marzo de 2.017 y hasta cuando se cancelen efectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. (artículo 306 C.P.A.C.A.);
- 10.- Por el valor de los intereses moratorios causados a partir del 25 de febrero de 2.014, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia del 11 de febrero de 2.014, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, según constancia del 13 de mayo de 2.014, expedida por la Secretaría del Juzgado 11º Administrativo de Descongestión de Bogotá y hasta cuando se cancelen efectivamente los anteriores valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A.;

Por su parte Colpensiones, por medio de la Resolución No. GNR 325143 del 21 de octubre de 2015, dijo dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca reliquidando la prestación pensiónal del ejecutante.

Mediante auto del 06 de junio de 2017 se libró mandamiento en los siguientes términos:

Advirtiéndole que lo que requiere el apoderado es adelantar el proceso ejecutivo dentro del mismo proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y, como quiera que las normas procesales lo habilitan para ello por haber en la condena sumas que son liquidables, se decide:

Primero.- Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en favor de **AMANDA DOMINGUEZ GIRALDO**, identificada con C.C. 24.570.372, de conformidad con la sentencia condenatoria emitida por el 11 de febrero de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección.

Segundo.- Notificar personalmente al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 446 del C.G.P. dispuso que el Consejo Superior de la Judicatura implementaría los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos, aunado a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, emitió la circular DESAJBOC 20-10 del 14 de febrero de 2020, en la cual informa que con ocasión a la creación de medidas de descongestión para la Oficina de Apoyo Judicial, permite la recepción de solicitudes de procesos para liquidación de gastos y sentencias judiciales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la circular emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, debe el Despacho señalar, que ordena la remisión del expediente a los contadores de la Oficina de Apoyo Judicial para extraer los valores que efectivamente deben ser reconocidos a favor de la parte ejecutante y que deben ser pagados por la Administradora Colombiana de Pensiones, realizando la liquidación, teniendo en cuenta para el efecto, la sentencia de segunda instancia de fecha 11 de febrero de 2014, proferidas por el Tribunal Administrativo - de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, el cual constituye parte del título ejecutivo, teniendo en cuenta así mismo la certificación de factores salariales devengados por la demandante obrante a folio 145 del archivo expediente unido.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual indica que *“El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”*, Por **SECRETARÍA** remítase el expediente digital del presente proceso, **A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ – ÁREA DE CONTADORES**, con el objeto que dichos profesionales procedan

a realizar la liquidación, teniendo en cuenta cada parámetro dispuesto en la providencia, y las pruebas allegadas al presente expediente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

mas



Página 3 de 3

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa275b11264e34e84f302feb577e5814b2bfc3483fa5dc322661a69415a09d92**

Documento generado en 04/07/2023 08:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>